

posibilidad perpetua del Presidente y Vicepresidente, no podrá ser elegido Presidente en la eleccion ordinaria inmediata cuando haya servido este destino por más de dos años continuos.

Al márgen.—*Lo retiró la comision en 17 de Setiembre de 1824.*

Art. 99. La eleccion de Presidente y Vicepresidente hecha por las Legislaturas á consecuencia de imposibilidad perpetua de los que obtenian estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deben hacerse cada cuatro años el 1º de Setiembre. (Constitucion de 24, art. 100).

Al márgen.—*Aprobado en 17 de Setiembre de 1824.*

Art. 100. El Presidente y Vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años, deberán estar el 1º de Abril en el lugar en que residan los Poderes Supremos de la Federacion, y jurar ante las Cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes bajo la fórmula siguiente:

“Yo N., nombrado Presidente ó Vicepresidente de los Estados-Unidos Mexicanos, juro por Dios y los santos Evangelios que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados-Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitucion y las leyes generales de la Federacion.”

Al márgen.—Art. 19.—*Aprobado en 20 de Julio; item 20, en id.; item 26, en 29 de id.*

*Aprobado en 17 de Setiembre de 1824.*

En el cuaderno 4º, despues de la palabra “Constitucion,” se lee: “Acta constitutiva y leyes generales de la Federacion.” (Constitucion de 24, art. 101).

Véase el documento número 19, artículos 16 y 17, y el número 33, art. 26.

Art. 101. Si ni el Presidente, ni el Vicepresidente se presentaren á jurar segun se prescribe en el artículo anterior, estando abiertas las sesiones del Congreso, jurarán ante el Consejo de Gobierno luego que cada uno se presente. (Constitucion de 24, art. 102).

Al márgen.—Art. 26.—*Aprobado en 29 de Julio.*

Art. 102. Si el Vicepresidente prestare el juramento prescrito en el art. 100 antes que el Presidente, entrará desde luego á gobernar hasta que el Presidente haya jurado su plaza. (Constitucion de 24, art. 103).

Al márgen.—*Aprobado en 17 de Setiembre de 1824.*

Art. 103. El Presidente y Vicepresidente nombrados constitucionalmente, segun el art. 97, y los individuos nombrados para ejercer provisionalmente el cargo de Presidente, segun los artículos 94 y 95, prestarán el juramento del art. 100 ante las Cámaras, si estuvieren reunidas, y no estándolo, jurarán ante el Consejo de Gobierno. (Constitucion de 24, art. 104, con la única diferencia de que la primera cita es del art. 99, y la segunda, de los artículos 96 y 97).

### SECCION III.

#### DE LAS PREROGATIVAS DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Art. 103. El Presidente puede por una sola vez, dentro de diez dias útiles, hacer observaciones sobre las leyes y decretos que le pase el Congreso general,

suspendiendo su publicacion hasta la resolucion del mismo Congreso, menos en los casos exceptuados en esta Constitucion.

Al márgen.—*Aprobado en 20 de Setiembre de 1824.*

En el cuaderno 4º se lee:

#### ARTÍCULO 105.

El Presidente podrá hacer al Congreso las propuestas ó reformas de ley que crea conducentes al bien general, dirigiéndolas á la Cámara de diputados. (Constitucion de 24, art. 105).

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion 16º.

En el cuaderno 4º se lee despues de este artículo el siguiente:

#### ARTÍCULO 106.

El Presidente puede por una sola vez, dentro de diez dias útiles, hacer observaciones sobre las leyes y decretos que le pase el Congreso general, suspendiendo su publicacion hasta la resolucion del mismo Congreso, menos en los casos exceptuados en esta Constitucion. (Constitucion de 24, art. 106).

Art. 104. El Presidente, durante el tiempo de su encargo, goza de las prerogativas de no poder ser acusado sino ante cualquiera de las Cámaras y por solo los delitos de que habla el art. 38, cometidos en el tiempo que allí se expresa.

Al márgen.—Art. 104. *Aprobado en 20 de Setiembre de 1824.*

En el cuaderno 4º se lee:

#### ARTÍCULO 107.

El Presidente durante el tiempo de su encargo no podrá ser acusado, sino ante cualquiera de las Cámaras, y solo por los delitos de que habla el art. 38, cometidos en el tiempo que allí se expresa. (Constitucion de 24, art. 107).

Véase el documento número 5, artículos 24 y 25; número 18, art. 31, frac. 1ª; el 20, art. 33; el número 33, art. 28; el número 40, art. 29, y el 41, art. 29.

Art. 105. Dentro de un año, contado desde el dia en que el Presidente cesare en sus funciones, tampoco podrá ser acusado, sino ante alguna de las Cámaras por los delitos de que habla el art. 38, y además por cualesquiera otros, con tal que sean cometidos durante el tiempo de su empleo. *Pasado este año no podrá ser acusado por dichos delitos.* (Constitucion de 24, art. 108).

Art. 106. El Vicepresidente en los cuatro años de este destino podrá ser acusado solamente ante la Cámara de diputados por cualquiera delito cometido durante el tiempo de su empleo. (Constitucion de 24, art. 109).

Al márgen.—*Aprobado en 20 de Setiembre de 1824.*

Art. 107. El Vicepresidente es presidente nato del Consejo de Gobierno, y sin permiso del Congreso no puede salir del territorio de la República durante su vicepresidencia y un año despues.

*Este artículo está borrado en el cuaderno 4º y 5º, y no se encuentra en la Constitucion, sin embargo de haber sido aprobado.*

## SECCION IV.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y RESTRICCIONES  
DE SUS FACULTADES.

Art. 108. Las atribuciones del Presidente son las que siguen: (Constitucion de 24, art. 110).

Art. 108. I. Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del Congreso general. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion I).

Al márgen.—Aprobado en 20 de Setiembre de 1824.

Véase el documento número 33.—Art. 22, fraccion I.

Art. 108. II. Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitucion, Acta constitutiva y leyes generales. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion II).

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion II, y documento número 58.

Art. 108. III. Poner en ejecucion las leyes y decretos dirigidos á conservar la integridad de la Federacion y á sostener su independenciam en lo exterior, y su union y libertad en lo interior. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion III).

Al márgen. Aprobado en 20 de Setiembre de 1824.

Véase el documento 33, art. 22, fraccion III, y documento número 52.

Art. 108. IV. Nombrar y remover libremente á los Secretarios del despacho. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion IV).

Al márgen.—Aprobado en 20 de Setiembre de 1824.

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion IV.

Art. 108. V. Cuidar de la recaudacion y decretar la inversion de las contribuciones generales con arreglo á las leyes. (Constitucion de 24, art. 110, frac. V).

Al márgen.—Aprobado en 20 de Setiembre de 1824.

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion V.

Art. 108. VI. Nombrar los empleados de las oficinas generales de Hacienda, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demas oficiales superiores del Ejército permanente, milicia activa y Armada, con aprobacion del Senado, y en sus recesos, del Consejo de Gobierno.

Al márgen.—Aprobado en 20 de Setiembre de 1824.

En el cuaderno 4º se lee:

## VI.

Nombrar los jefes de las oficinas generales de Hacienda, los de las comisarías generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demas oficiales superiores del Ejército permanente, milicia activa y Armada, con aprobacion del Senado, y en sus recesos, del Consejo de Gobierno. (Constitucion de 24, artículo 110, fraccion VI).

Véase el documento núm. 33, art. 22, fraccion VI, y número 97 y 113, fraccion XVIII.

Art. 108. VII. Nombrar los demas empleados del Ejército permanente, Armada y milicia activa y de las oficinas de la Federacion, arreglándose á lo que dispongan las leyes. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion VII).

Al márgen.—Aprobado en 20 de Setiembre de 1824.

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion VII, número 75, § 8º, y número 113, art. 18.

Art. 108. VIII. Nombrar á propuesta de la Suprema Corte de Justicia los jueces y promotores fiscales de circuito y jueces de distrito.

Al márgen.—Suspensa.—Setiembre 20 de 1824.—Una rúbrica.

Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

En los cuadernos 4º y 5º aparece borrada la segunda palabra "jueces" y adicionada la fraccion con las palabras: "en terna." (Constitucion de 24, art. 110, fraccion VIII).

Art. 108. IX. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme á las leyes. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion IX).

Al márgen.—Aprobado en 24 de Julio.—Aprobado en Setiembre 21 de 1824.

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion XI.

Art. 108. X. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la milicia activa para la defensa interior y seguridad exterior de la Federacion.

Al márgen.—Aprobado en 24 de Julio.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

En los cuadernos 4º y 5º se lee:

## X.

Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la milicia activa para la seguridad interior y defensa exterior de la Federacion. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion X).

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion VIII.

Art. 108. XI. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella, fuera de sus respectivos Estados ó territorios, obtendrá previamente consentimiento del Congreso general, el que calificará la fuerza necesaria, y no estando este reunido, el Consejo de Gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificacion. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion XI, con la diferencia de la palabra "quien" por "el que").

Al márgen.—Aprobado en 24 de Julio.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion 9ª, y número 89.

Art. 108. XII. Declarar la guerra en nombre de los Estados- Unidos Mexicanos, previo decreto del Congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo á lo que dispongan las leyes. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion XII).

Al márgen.—Aprobado en 24 y 28 de Julio.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.

Véase el documento número 33 y 22, fracciones X y XX.

En el cuaderno 4º se lee:

## XIII.

Celebrar concordatos con la Silla Apostólica en los términos que designa la facultad 12ª del art. 50. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion XIII).

Art. 108. XIII. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federacion, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar ó negar su ratificacion á cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobacion del Congreso general. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion XIV).

Al márgen.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion XII.

Art. 108. XIV. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion XV).

Al márgen.—Aprobado en 24 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion XV.

Art. 108. XV. Hacer al Congreso general las propuestas de leyes ó reformas que crea conducentes al bien general de los Estados-Unidos, dirigiéndolas á la Cámara de diputados.

Al márgen.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

En el cuaderno 4º y 5º aparece borrada, y no se encuentra en la Constitucion.

Art. 108. XVI. Pedir al Congreso general la prorogacion de sus sesiones ordinarias hasta por treinta dias útiles. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion XVI).

Al márgen.—Aprobado en 28 de Julio.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion XIX.

Art. 108. XVII. Convocar al Congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden así las dos terceras partes de los individuos presentes del Consejo de Gobierno. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion XVII).

Al márgen.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.

Véase el documento número 33, art. 22, fraccion XVIII.

Art. 108. XVIII. Convocar tambien al Congreso á sesiones extraordinarias, cuando el Consejo de Gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes. (Constitucion de 24, art. 110, frac. XVIII).

Al márgen.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

Art. 108. XIX. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la Corte Suprema, tribunales y juzgados de la Federacion, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun las leyes. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion XIX).

Al márgen.—Aprobado en 24 de id.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

Véase el documento 33, art. 22-13.

Art. 108. XX. Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, á los empleados de la Federacion infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse formar

causa á tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion XX).

Al márgen.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

Véase el documento número 33, art. 22-14.

Art. 108. XXI. Conceder el pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del Congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al Senado, y en sus recesos al Consejo de Gobierno si se versaren sobre asuntos particulares ó gubernativos; y á la Corte Suprema de Justicia si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos. (Constitucion de 24, art. 110, fraccion XXI).

Al márgen.—Aprobado en 27 de Julio.—Aprobado en 21 de Setiembre.

Véase el documento número 33, art. 22-17, número 42.

En el cuaderno 3º se lee al márgen este artículo:

Art. 109. El Presidente para publicar las leyes y decretos usará de la fórmula siguiente:

“El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente: (Aquí el texto). Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.” (Constitucion de 24, art. 111).

Al márgen.—Aprobado en 6 de Agosto.—Aprobado en 21 de Setiembre.—Aprobado en 19 de Agosto, sobre el Poder Judicial.

Véase el documento número 33, artículos 23 y 40, art. 23.

Art. 110. Las restricciones de las facultades del Presidente son las siguientes: (Constitucion de 24, art. 112).

Art. 110. I. El Presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra sin previo consentimiento del Congreso general ó acuerdo en sus recesos, del Consejo de Gobierno, por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes; y cuando las mande con el requisito anterior, el Vicepresidente se hará cargo del Gobierno. (Constitucion de 24, art. 112, fraccion I).

Al márgen.—Aprobado en 29 de Agosto.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

Art. 110. II. No podrá el Presidente privar á ninguno de su libertad ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la Federacion podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal ó juez competente. (Constitucion de 24, art. 112, fraccion II).

Al márgen.—Aprobado en 29 de Julio.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

Véase el documento núm. 33, art. 27.

Art. 110. III. El Presidente no podrá ocupar la propiedad de ningun particular ni corporacion.

Al márgen.—Aprobado en 21 de Setiembre de 1824.—Una rúbrica.

En los cuadernos 4º y 5º se lee *adicionada*.

## III.

El Presidente no podrá ocupar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso ó aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular ó corporacion, no lo podrá hacer sin previa aprobacion del Senado, y en sus recesos, del Consejo de gobierno, indemnizando siempre á la parte interesada á juicio de hombres buenos elegidos por ella y el Gobierno. (Constitucion de 24, art. 112, fraccion III).

Véase el documento número 115, fraccion III.

En el mismo cuaderno se lee:

## IV.

El Presidente no podrá impedir las elecciones y demas actos que se expresan en la segunda parte del art. 38. (Constitucion de 24, art. 112, fraccion IV).

Art. 110. IV. El Presidente no podrá sin permiso del Congreso salir del territorio de la República durante su encargo y un año despues.

Al margen.— *Aprobado* en 29 de Agosto.— *Aprobado* en 21 de Setiembre de 1824.— Una rúbrica.

En los cuadernos 4º y 5º, se halla adicionada con las palabras: “y lo mismo el Vicepresidente.” (Constitucion de 24, art. 112, fraccion V).

Véase el documento núm. 33, art. 25. Véanse sobre sueldos del Presidente y Vicepresidente los números 46, 47, 48 y 49.

## SECCION V.

## DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Art. 111. Durante el receso del Congreso general habrá un Consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado. (Constitucion de 24, art. 113).

Al margen.— *Aprobado* en 17 de Julio.— *Aprobado* en 21 de Setiembre de 1824.— Una rúbrica.

Véase el documento núm. 33, art. 29.

Art. 112. En los dos años primeros formarán este Consejo los primeros nombrados por sus respectivas Legislaturas, y en lo sucesivo los más antiguos. (Constitucion de 24, art. 114).

Al margen.— *Aprobado* en 30 de Julio.— *Aprobado* en idem.— Una rúbrica.

Véase el documento núm. 33, art. 30.

Art. 113. Este Consejo tendrá por presidente nato al Vicepresidente de los Estados Unidos y nombrará segun su reglamento un presidente temporal que haga las veces de aquel en sus ausencias. (Constitucion de 24, art. 115).

Al margen.— *Aprobado* en 7 de Agosto.— *Aprobado* en idem.— Una rúbrica. Véase el documento núm. 40, art. 31.

Art. 114. Las atribuciones de este Consejo son las que siguen: (Constitucion de 24, art. 116).

Art. 114. I. Velar sobre la observancia de la Constitucion y leyes generales de la Federacion, formando expediente sobre cualquier incidenté relativo á estos objetos.

Al margen.— *Aprobado* en 30 de Julio.— *Aprobado* en idem.— Una rúbrica.

En los cuadernos 4º y 5º se encuentra adicionada con las palabras “de la *Acta Constitutiva*” y aparece borrado “de la *Federacion*.” (Constitucion de 24, art. 116, fraccion I).

Véase el documento núm. 33, art. 31, fraccion I).

Art. 114. II. Hacer al Presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la Constitucion y leyes de la Union. (Constitucion de 24, art. 116, fraccion II).

Al margen.— En idem.— Una rúbrica.

Véase el documento núm. 33, art. 31, fraccion II.

Art. 114. III. Decretar la convocatoria del Congreso para sesiones extraordinarias cuando por circunstancias graves ó á juicio de las dos terceras partes de sus individuos presentes lo estimare necesario.

Al margen.— *Aprobado* en 30 de Julio.— *Aprobado* en idem.— Una rúbrica.

En los cuadernos 4º y 5º aparece borrada y no se encuentra en la *Constitucion*.

Art. 114. IV. Acordar por sí solo ó á propuesta del Presidente la convocatoria del Congreso á sesiones extraordinarias cuando aquel, segun la facultad XVII del art. 108, lo crea conveniente y el Consejo así lo votare por dos terceras partes de sus individuos presentes.

Al margen.— *Aprobado* en 21 de Setiembre de 1824.— Una rúbrica.

En los cuadernos 4º y 5º se lee así:

## III.

Acordar por sí solo ó á propuesta del Presidente la convocatoria del Congreso á sesiones extraordinarias, debiendo concurrir para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, segun se indica en las atribuciones XVII y XVIII del art. 110. (Constitucion de 24, art. 113, fraccion III).

Véase el documento núm. 33, art. 31, fraccion III.

Art. 114. V. Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el art. 108, atribucion X.

Al margen.— *Aprobado* en idem.— Una rúbrica.

En los cuadernos 4º y 5º se encuentra la enmienda de atribucion “XI.” (Constitucion de 24, art. 116, fraccion IV).

Véase el documento número 33, art. 31, fraccion IV.

Art. 114. VI. Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribucion VI del art. 108.

Al margen.— *Aprobado* en idem.— Una rúbrica.  
 En los cuadernos 4º y 5º se halla en lugar de art. "108," "110."  
 Art. 114. VII. Dar su consentimiento en el caso del art. 109, restriccion I.  
 Al margen.— *Aprobado* en idem.— Una rúbrica.  
 En los cuadernos 4º y 5º en lugar de art. "109," se lee art. "112."  
 En los mismos cuadernos se lee:

## VII.

Nombrar dos individuos para que con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia ejerzan provisionalmente el Supremo Poder Ejecutivo, segun el art. 97. (Constitucion de 24, art. 116, fraccion VII).

Art. 114. VIII. Dar su dictámen en las consultas que le haga el Presidente á virtud de la facultad XXI del art. 108.

Al margen.— *Aprobado* en idem de idem.  
 En los cuadernos 4º y 5º se lee:

## IX.

Dar su dictámen en las consultas que le haga el Presidente á virtud de la facultad XXI del art. 110, y en los demas negocios que le consulte. (Constitucion de 24, art. 116, fraccion IX).

Art. 114. IX. Recibir el juramento del art. 100 á los individuos del Supremo Poder Ejecutivo en los casos prevenidos por esta Constitucion.

Al margen.— *Aprobado* en idem de idem.— Una rúbrica.  
 En los cuadernos 4º y 5º se lee en lugar de "art. 100," "art. 101." (Constitucion de 24, art. 116, fraccion VIII).

Art. 114. X. Dar su dictámen sobre todos los negocios en que el Presidente le consulte.

Al margen.— *Aprobada* en idem de idem.— Una rúbrica.  
*Esta fraccion aparece refundida en la IX de la Constitucion.*

## SECCION V.

## DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE GOBIERNO.

Art. 115. Para el despacho de los negocios de gobierno de la República, habrá el número de Secretarías que establezca el Congreso general por una ley. (Constitucion de 24, art. 117).

Al margen.— *Aprobado* en idem.— Una rúbrica.  
 Véase el documento núm. 36, art. 34, y núm. 107, art. 34.

Art. 116. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del despacho del ramo á que el asunto corresponda,

segun reglamento, y sin este requisito no serán obedecidos. (Constitucion de 24, art. 118).

Al margen.— *Aprobado* en 4 de Agosto.— *Aprobado* en 21 de Setiembre.— Una rúbrica.

Véase el documento núm. 36, art. 35, núm. 56, art. 2º adicional, y núm. 107, art. 35.

Art. 117. Los Secretarios del despacho serán responsables de los actos del Presidente que autoricen con sus firmas contra la Constitucion y las leyes generales.

Al margen.— *Aprobado* en 21 de Setiembre.— Una rúbrica.  
 En los cuadernos 4º y 5º se lee:

## ARTÍCULO 119.

Los Secretarios del despacho serán responsables de los actos del Presidente que autoricen con sus firmas contra la Constitucion, leyes generales y *constituciones particulares de los Estados*.

Y en la Constitucion aparece haber *quedado definitivamente redactado* como sigue:

## ARTÍCULO 119.

Los Secretarios del despacho serán responsables de los actos del Presidente que autoricen con sus firmas contra esta Constitucion, la Acta constitutiva, leyes generales y *constituciones particulares de los Estados*. (Constitucion de 24, art. 119).

Véase el documento núm. 36, art. 36, y núm. 107, art. 36.

Art. 118. Los Secretarios del despacho darán á cada Cámara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo. (Constitucion de 24, art. 120).

Al margen.— *Aprobado* en 4 de Agosto.

Véase el documento núm. 36, art. 37, y núm. 107, art. 37.

Art. 119. Para ser Secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento. (Constitucion de 24, art. 121).

Al margen.— *Aprobado* en idem.— Una rúbrica.

Art. 120. El Congreso formará y pasará al Supremo Poder Ejecutivo un reglamento para la mejor distribucion de los negocios y giro de las Secretarías del despacho, al que se arreglarán en él los Secretarios.

Lo retiró la Comision en 21 de Setiembre de 1824.— Una rúbrica.

En los cuadernos 4º y 5º se lee *reformado* como sigue:

## ARTÍCULO 122.

Los Secretarios del despacho formarán un reglamento para la mejor distribu-